

RCT/agm

MEMORIA JUSTIFICATIVA, ECONÓMICA Y DE NECESIDADES PARA LA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN EQUIPO DE ESTIMULACIÓN ELECTROCONVULSIVA, UN DENSITOMETRO OSEO DXA Y UN EQUIPO DE MONITORIZACION INTRAOPERATORIA CON DESTINO HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICO SAN CECILIO DE GRANADA, CENTRO VINCULADO A LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE GRANADA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

EXPEDIENTE ASU010/2021(234-2026)

La presente memoria justificativa se emite por esta Dirección Económico-Administrativa, al objeto de dar cumplimiento al artículo 116, en relación con los artículos 28 y 99.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como informar al Órgano de Contratación competente, en interés de atender la demanda de los centros vinculados a la Central Provincial de Compras de Granada, a los efectos de que dicte, en su caso, la correspondiente Resolución que inicie el procedimiento de licitación para la siguiente necesidad de contratación:

1. NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES DE LOS CENTROS

El Servicio Andaluz de Salud, dentro de sus competencias, tiene como objetivo fundamental, la prestación eficaz de la Atención Sanitaria procurando conseguir un acceso equitativo a los recursos disponibles a toda la población de tal forma que aumenten los niveles de calidad de vida y bienestar social, así como garantizar la asistencia sanitaria pública a la población adscrita de forma continuada, para la consecución de los fines que como servicio público tiene establecido el Servicio Andaluz de Salud. Para ello ha de utilizar todos aquellos instrumentos eficaces a su alcance para mejorar la calidad de los servicios que redunden en un mayor rendimiento de la actividad asistencial, así como en un mayor nivel de satisfacción, tanto de los profesionales como de la población asistida.

Concretamente, dispone el artículo 65 que el Servicio Andaluz de Salud, bajo la supervisión y control de la Consejería de Salud, desarrollará las funciones de gestión y administración de los centros y de los servicios sanitarios adscritos al mismo, y que operen bajo su dependencia orgánica y funcional; prestación de asistencia sanitaria en sus centros y servicios sanitarios; y gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que le estén asignados para el desarrollo de sus funciones.

• Lote 1

La terapia electroconvulsiva es un procedimiento que se lleva a cabo con anestesia general y que consiste en pasar pequeñas corrientes eléctricas a través del cerebro, para desencadenar una convulsión breve de manera intencional.

CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE GRANADA

RAMON CABELLO DE LA TORRE		15/03/2026	PÁGINA 1/14
VERIFICACIÓN	BndJA8BLAGDRRE6QL9GQVNLJFNW3N8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La TEC suele funcionar cuando otros tratamientos no han sido exitosos.

Se hace necesaria la adquisición de un equipo de terapia de estimulación electroconvulsiva.

La adquisición del nuevo equipo es imprescindible para restituir a la normalidad la actividad de la citada unidad.

- **Lote 2**

El densitómetro óseo es un equipo esencial en el entorno hospitalario para la evaluación de la densidad mineral ósea, permitiendo diagnosticar de forma precisa enfermedades como la osteoporosis, así como valorar el riesgo de fracturas y monitorizar la evolución del tratamiento en pacientes con patologías óseas.

La densitometría ósea constituye una técnica diagnóstica indispensable en diversas especialidades médicas, siendo utilizada para confirmar sospechas clínicas de disminución de masa ósea, realizar estudios poblacionales de riesgo, y establecer criterios terapéuticos adecuados, tanto en pacientes adultos como en población geriátrica o en situaciones clínicas especiales.

Uno de los principales valores añadidos de los densitómetros óseos es su alta precisión, la estabilidad en la medición y la capacidad para ofrecer resultados fiables con baja exposición a radiación, además de la posibilidad de realizar estudios en diferentes regiones anatómicas, lo que permite una evaluación más completa del estado óseo del paciente. Su instalación en salas específicas garantiza un entorno adecuado y seguro para la realización de exploraciones diagnósticas de alta calidad.

En el Hospital Univ. Clínico San Cecilio la densitometría ósea tiene una demanda creciente con una respuesta en plazos de tiempo reducidos por parte Servicio de Medicina Nuclear, estando ofertada tanto en turno de mañana como de tarde.

La necesidad solicitada es de reposición de un densitómetro de 23 años de antigüedad, con múltiples incidencias y averías que han provocado múltiples periodos de no disponibilidad.

Además, la calidad de las pruebas está siendo no óptima, porque no se pueden realizar ya los controles de calidad diarios.

Dado que se trata de una reposición, la ausencia de este densitómetro impediría mantener el nivel de producción asistencial y de accesibilidad.

- **Lote 3**

El Hospital Universitario Clínico San Cecilio atiende a una población de referencia de 483.000 habitantes y requiere la renovación de equipamiento obsoleto para dar respuesta a la necesidad que se plantea de realizar la monitorización neurofisiológica Intraoperatoria en las cirugías de columna de alta complejidad, que reduzcan el riesgo de morbilidad perquirúrgica en forma de plejía (mono, para o tetraplejía).

Para dar respuesta a los fines pretendidos, la contratación trata de satisfacer el suministro necesario de un equipo de monitorización neurofisiológica intraoperatoria y así poder realizar una adecuada prestación a los usuarios del SAS en el ejercicio de la actividad asistencial del Hospital Universitario Clínico San Cecilio adscrito a la Central Provincial de Compras de Granada.

Con ello se pretende garantizar la prestación sanitaria de calidad y satisfacción de los derechos del ciudadano.
CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE GRANADA

RAMON CABELLO DE LA TORRE		15/03/2026	PÁGINA 2/14
VERIFICACIÓN	BndJA8BLAGDRRE6QL9GQVNLJFNW3N8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por todo ello, se hace necesario contar con una dotación de equipamiento acorde con las necesidades actuales. Así pues, la presente contratación se justifica por la conveniencia de mantener una adecuada atención en la asistencia sanitaria que se presta en los centros sanitarios relacionados en la descripción de su objeto.

Esa necesidad obedece, sin duda, al objetivo de los Centros Sanitarios de seguir cumpliendo con los fines institucionales que tienen encomendados, con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental.

2. IDONEIDAD DEL OBJETO PARA LA SATISFACCIÓN DE LOS CITADOS FINES

El suministro de equipamiento electro-médico resulta imprescindible para mantener una tecnología adecuada y actualizada para los facultativos, ejecutando su adquisición dentro del marco legal y presupuestario.

De igual forma el suministro de equipamiento descrito es necesario para proporcionar a los profesionales y usuarios del Sistema Nacional de Salud los bienes necesarios para la atención hospitalaria de los centros integrados en la Central Provincial de Compras de Granada, puedan prestar la asistencia sanitaria que tienen encomendada, todo ello bajo parámetros de calidad y seguridad para el paciente.

3. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

Teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones que se pretenden contratar, se establece un plazo de vigencia de 1 mes, a contar desde la formalización del contrato, para el suministro del equipo.

4. DIVISIÓN EN LOTES

El presente contrato se ofertará por lotes, si bien dichos elementos reúnen características singulares por marca comercial, modelo y número de serie, se precisa que la prestación sea realizada por una empresa conocedora de la tecnología, con garantías de funcionamiento conforme a las especificaciones del fabricante y con disponibilidad de repuestos ante posibles actuaciones correctivas, teniendo en cuenta además cuestiones técnicas y de seguridad puesto que en el servicio se incluye tanto la realización de los mantenimientos preventivos, correctivos y técnico-legales que entendemos están vinculados entre sí con una relación de complementariedad exigiendo su consideración y tratamiento como un único servicio dirigido a la satisfacción de la necesidad en aras de alcanzar la mayor eficacia y eficiencia en la relación calidad-precio.

- **Lote 1:** SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN EQUIPO DE ESTIMULACIÓN ELECTROCONVULSIVA.
- **Lote 2:** SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN DENSITOMETRO OSEO DXA
- **Lote 3:** ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO DE MONITORIZACIÓN INTRAOPERATORIA

RAMON CABELLO DE LA TORRE		15/03/2026	PÁGINA 3/14
VERIFICACIÓN	BndJA8BLAGDRRE6QL9GQVNLJFNW3N8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO

Es un suministro por cantidad cuyo presupuesto base de licitación es 259.572,62 € (IVA 21% incluido) siendo el importe de IVA de 45.049,79 €

El valor estimado del contrato (VE) asciende a 214.522,83 € (Presupuesto base licitación IVA excluido, no se incluyen eventuales prórrogas ni modificaciones).

LOTE	PBL (IVA incluido)
LOTE 1	83.032,62 €
LOTE 2	89.540,00 €
LOTE 3	87.000,00 €

En cuanto al método utilizado para calcular el Valor estimado del contrato: Dado que el contrato no prevé modificación ni prórrogas, el valor estimado coincide con el presupuesto de licitación.

Para el cálculo del precio máximo unitario y las especificaciones técnicas mínimas de cada uno de los suministros licitados, se ha considerado realizar primero una Consulta Preliminar al Mercado (CPM), de conformidad con el artículo 115 de la LCSP, con referencias:

LOTE	REFERENCIA	FECHA PUBLICACION	FECHA FIN DE PLAZO
LOTE 1	CP005-2026-CPCGR	10/02/2026	19/02/2026
LOTE 2	CP006-2026-CPCGR	10/02/2026	19/02/2026
LOTE 3	CP007-2026-CPCGR	10/02/2026	19/02/2026

De acuerdo con la información recibida del mercado, y como resultado de la CPM, se establece que la propuesta económica y técnica es **adecuada a precios de mercado**.

Asimismo, en el precio de la oferta se considerarán incluidos los tributos, tasas, y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

El resumen de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para la determinación del Presupuesto base de licitación:

Para determinar los costes directos e indirectos calculados para la estimación del precio unitario de licitación, se ha considerado la realización de un estudio de mercado, consistente, por un lado, en la consulta de los precios de los productos de similares características licitados en los últimos años por el Servicio Andaluz de Salud, información económica disponible en el Catálogo de Bienes y Servicios del SAS, y por otro lado la realización de una indagación del precio de los equipos objeto del contrato, a aquellas empresas que disponen de dichos equipos.

CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE GRANADA



Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 100 y 101 de la LCSP, se han consultado los informes de la Central de Balances del Banco de España (CenBal), una base de datos con un conjunto de 29 Ratios Sectoriales de las sociedades no financieras (RSE) donde se facilita información para el análisis comparado de empresas individuales con agregados de sociedades no financieras, permitiendo situar a la empresa en el cruce de sector de actividad y tamaño en el que esta se encuadra.

Para determinar la estructura de costes del precio de licitación, se consideran los datos de estructura de costes de las empresas, a partir de las ratios sectoriales de sociedades no financieras que publica la Central de Balances del Banco de España. Estos datos referidos a las empresas son objetivos y fiables.

Del conjunto de las ratios que se publican (29 en total), se encuentran algunos que son de utilidad para el cálculo objeto del presente informe, como son: la cifra de ventas, los gastos de personal, el margen bruto y el resultado económico neto (beneficio de la explotación o llamado beneficio industrial por la LCSP/2017), que incluye implícitamente los gastos de estructura o de explotación y que se pueden deducir.

Asimismo, en el precio de la oferta se considerarán incluidos los tributos, tasas, y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

Al objeto de consultar las ratios sectoriales de las empresas que podrían ser futuras licitadoras del presente expediente, se ha considerado el sector de actividad (CNAE): G466 “Comercio al por mayor de otra maquinaria, equipos y suministros”. El resultado de la consulta es el siguiente para el ejercicio 2024 (último publicado).



Ratios Sectoriales de las Sociedades no Financieras

País: España

Año: 2024

Sector de actividad (CNAE): G466 Comercio al por mayor de otra maquinaria, equipos y suministros

Tamaño (cifra neta de negocio): Total tamaños

Tasa de cobertura (% número de empresas): 33,93

Tasa de cobertura (% número de empleados): 44,73

Rati	Nombre de Ratio	Q2
Costes operativos, beneficios y rentabilidades		
R01	Valor añadido / Cifra neta de negocios	23,94
R02	Gastos de personal / Cifra neta de negocios	16,19
R03	Resultado económico bruto / Cifra neta de negocios	5,86

Figura 1. Extracto del informe de ratios sectoriales de las Sociedades no Financieras (año 2023) publicadas por el Banco de España.

De las 29 ratios que muestra el informe del Banco de España, se han utilizado para realizar los cálculos objeto del presente expediente las ratios R01, R02 y R03.



Se considera que la distribución de las empresas del sector con el que se hace la comparación es unimodal y simétrica, con lo que estamos suponiendo que la media aritmética y la mediana coinciden en el mismo punto de distribución, dejando el 50 % de los sucesos observados a cada lado. Se toma como referencia el cuartil Q2, el valor donde se encuentra la media de toda la serie. Si la distribución fuera asimétrica no obstante la media aritmética estaría bastante cerca de Q2.

En una empresa de fabricación o comercial el valor de la producción lo aportan los materiales y su transformación.

Partiendo del importe de las ratios anteriores, la propuesta de desglose del precio base de licitación es la siguiente:

El valor de R01 (valor añadido sobre la cifra de ventas) es igual a 24,06% que desde el punto de vista contable equivale al margen bruto.

El coste de las ventas es el $100\% - 23,94\% = 76,06\%$ (Costes directos más los gastos generales de fabricación (amortización, mantenimiento, servicios exteriores, suministros...))

- Gastos de estructura:

Dado que el valor de R03 (resultado de la explotación o beneficio industrial) es igual a 5,86 %, los costes de estructura vienen determinados por la diferencia entre el valor añadido o margen bruto y el beneficio industrial= $23,94\% - 5,86\% = 18,08\%$

En la siguiente tabla se muestran los cálculos realizados desglosando el importe de la licitación utilizando la metodología descrita anteriormente, partiendo de las ratios objetivas que muestra la Central de Balances para las empresas del sector, para un presupuesto base de licitación (PBL) IVA excluido de 214.522,83 €

Cifra de ventas: De todos los tamaños		
Actividad: G466- Comercio al por mayor de otra maquinaria, equipos y suministros		
	%	PBL (€)
(A) Valor de las ventas= B+C+D	100	259.572,62 €
R01: Valor añadido / cifra neta de negocios Equivalente al margen bruto / ventas	23,94	62.141,69 €
R02: gastos de personal / cifra neta de negocios Suposición que el 80% de los costes laborales es personal directo, si bien el resto de personal sería indirecto + administración	16,19	42.024,81 €
(B) Total costes de ventas = costes directos+ GGF= ((A)-R01)		
El coste de ventas incluye el coste directo y los gastos generales de fabricación calculado conforme la instrucción del ICAC de 2015 sobre el coste de producción	76,06	197.430,93 €
(C) Gastos generales de estructura= (A)-(B)-(D)		
No incluye los siguientes gastos: financieros, extraordinarios, provisiones, Impuesto sobre Beneficio, ya que no suponen utilidad para el objeto del contrato	18,08	46.930,73 €
(D) R03 Resultado de explotación = Beneficio industrial	5,86	15.210,96 €



6. ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La adjudicación del contrato se realizará de manera ordinaria mediante el procedimiento abierto según se establece en el art. 131 y conforme al art. 156 y siguientes de la LCSP atendiendo a la pluralidad de criterios de adjudicación que se determinan para este contrato, basados en el principio de mejor relación calidad-precio.

Debido a las características técnicas específicas del equipo, indispensables para el cumplimiento de la necesidad, no cabe la inclusión del expediente como contrato basado en el Acuerdo Marco de Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud de suministro de equipamiento para diagnóstico por la imagen susceptible de ser financiado por fondos europeos en centros sanitarios dependientes del Servicio Andaluz de Salud con número de expediente 990/2022.

7. REVISIÓN DE PRECIOS

Conforme a lo establecido en el artículo 103 LCSP, el precio de esta contratación no será susceptible de revisión, ya que las posibles variaciones han sido contempladas en la fijación del presupuesto total del contrato, quedando dentro de la esfera del riesgo y ventura de la actividad empresarial las posibles variaciones que se produzcan al alza o a la baja en el mercado de este tipo de prestación.

8. CONSULTAS PRELIMINARES AL MERCADO

Para la planificación del presente expediente de contratación se ha realizado una consulta preliminar al mercado en los términos previstos en el artículo 115 de la LCSP.

9. REQUISITOS DE SOLVENCIA

Los criterios de solvencia establecidos han sido seleccionados entre los incluidos en los artículos 87 y 89 de la LCSP, por considerar que son adecuados para este tipo de Contrato.

A fin de acreditar la SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, de acuerdo con el artículo 87.1.a) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se presentará una declaración relativa al volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas. El importe mínimo anual exigido es:

- Al menos una vez y media del valor del Contrato.

La justificación es garantizar que los licitadores tengan suficiente solvencia económica para poder cumplir con sus compromisos de pago ante cualquier eventualidad que pueda suceder durante la ejecución del contrato. Ello debido a que el valor anual medio del contrato no es muy elevado y, para este tipo de contratos cuyo objeto es bastante frecuente, hay numerosos centros públicos y privados con los que poder alcanzar dicho volumen de facturación. Así, la solvencia económica exigida no limita la concurrencia y de acuerdo con el artículo 74.2 de la Ley 9/2017 está vinculada y es proporcional al objeto del contrato.

A fin de acreditar la SOLVENCIA TÉCNICA, de acuerdo con el artículo 89.1.a) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público se presentará una relación de las principales prestaciones de igual o similar naturaleza que las que constituyen el objeto del contrato efectuadas durante los últimos tres años, disponibles en función de

CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE GRANADA

RAMON CABELLO DE LA TORRE		15/03/2026	PÁGINA 7/14
VERIFICACIÓN	BndJA8BLAGDRRE6QL9GQVNLJFNW3N8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



la fecha de creación de la empresa, que incluya importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Las prestaciones se acreditarán mediante al menos tres certificados. Si los certificados son de organismos del sector público serán expedidos o visados por el órgano competente, y cuando el destinatario sea un sujeto privado serán expedidos por éste, o a falta del certificado, mediante una declaración del empresario. En los certificados, el CPV deberá atender, al menos, a los tres primeros dígitos del objeto del contrato indicado en el punto 5.1 del Cuadro Resumen. No se admitirán la presentación de distintos certificados de ejecución cuyo origen sea un mismo contrato.

La justificación de este criterio de solvencia es por considerar que es el que más facilita la concurrencia por cuanto es fácil de obtener respecto de los otros medios de acreditar la solvencia técnica indicados en las letras b) a h) del citado artículo 89.1 de la Ley 9/2017, e igualmente facilita su comprobación por parte del órgano de contratación, considerando de acuerdo con el artículo 74.2 de la Ley 9/2017 que está vinculado con el objeto del contrato y es proporcionado al mismo.

La solvencia económica y técnica exigida es fundamental para garantizar la seguridad, calidad, fiabilidad y cumplimiento de las obligaciones del contrato. Dicha solvencia mínima no solo protege a los usuarios y profesionales de los centros sanitarios, sino que también asegura el uso adecuado de los fondos públicos, minimizando los riesgos operativos y asegurando que las empresas seleccionadas tengan la capacidad financiera y operativa para ejecutar las prestaciones de manera satisfactoria.

Las prestaciones de la presente licitación tienen un impacto directo sobre la salud y bienestar de los pacientes y del personal sanitario, por lo que la exigencia de solvencia económica y técnica exigida permite acreditar que la empresa licitadora tiene recursos suficientes para garantizar la correcta ejecución del contrato cumpliendo con sus obligaciones sin riesgo de interrupciones durante la duración inicial.

10. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se proponen los siguientes criterios de adjudicación, clasificados según tipo de evaluación y ordenados en función de la ponderación.

- **Lote 1: SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN EQUIPO DE ESTIMULACIÓN ELECTROCONVULSIVA.**

A. Criterios de carácter **AUTOMÁTICO** – (**Ponderación hasta 55 puntos**) evaluables mediante la utilización de fórmulas:

1. Ciclo de Vida Util (ponderación máxima 50 puntos)
2. Plazo de suministro y puesta en marcha (ponderación máxima 5 puntos).

B. Criterios **NO AUTOMÁTICOS** – **VALORACIÓN TÉCNICA (Ponderación de 0 a 45 puntos – Umbral mínimo 22,5 puntos)**, cuya cuantificación depende de un juicio de valor:

3. Características técnicas del equipo (de 0 a 45 puntos – umbral mínimo 22,5 puntos):

3.1. Chequeo constante / dinámico de impedancia del paciente. (9 Puntos)

RAMON CABELLO DE LA TORRE		15/03/2026	PÁGINA 8/14
VERIFICACIÓN	BndJA8BLAGDRRE6QL9GQVNLJFNW3N8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- 3.2. Chequeo constante (Pre-Post descarga) de la impedancia de los canales de registro EEG/EMG. (9 Puntos).
- 3.3. Capacidad de almacenar y gestionar los datos del paciente en el disco duro del PC en una base de datos SQL y poder ser transferidos a un CD/USB. (9 Puntos).
- 3.4. Par de palas con mangos aislados y pulsador de descarga para el tratamiento remoto en uno de sus mangos. (9 Puntos).
- 3.5. Ajuste personalizado del estímulo con 4 botones (ancho de pulso, frecuencia, duración, corriente) o un único botón. Ambas en mismo dispositivo. (9 Puntos)

Se valorarán estos criterios no automáticos mediante el uso del factor de utilidad.

En la exposición de motivos de la LCSP se explica que "los objetivos que inspiran la regulación contenida en la presente Ley son, en primer lugar, lograr una mayor transparencia en la contratación pública, y en segundo lugar el de conseguir una mejor relación calidad-precio".

Para dar cumplimiento a una mayor transparencia en la elección de los criterios de adjudicación se ha ponderado con mayor peso los de carácter automático respecto de los no automáticos, en una relación de 60% de la puntuación para los automáticos y 40% para los no automáticos. Con ello se pretende facilitar una valoración lo más objetiva posible, sin perjuicio de salvaguardar la discrecionalidad técnica que tendrá la Comisión de expertos encargada de la valoración de las ofertas para aquellos criterios de carácter no automático.

Se atenderá a lo dispuesto en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, a efectos de establecer los criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas. Si alguna oferta se formula en términos que la hacen anormalmente baja, se dará trámite al licitador para que la justifique y pueda evaluarse su admisión o rechazo.

En el criterio de ampliación del plazo de garantía se valorará el incremento de la misma por el licitador por encima del valor de la garantía inicial de 12 meses. Se justifica en la calidad del mantenimiento que la actuación del proveedor ejerce sobre el bien conocidas las características técnicas del mismo.

En la presente licitación, la oferta económica no se valora de manera independiente, como es habitual en otros contratos, sino dentro de la valoración del ciclo de vida, conforme a lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en sus artículos 126, 145 y 148. Este cálculo no conlleva, en la presente licitación, la contratación del servicio de mantenimiento ni de suministro de fungibles (cuando se han considerado), y la información se requiere sólo a efectos del cálculo del ciclo de vida.

Conforme a lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en su artículo 148, el cálculo de coste del ciclo de vida incluirá los costes relativos a la adquisición y los costes de mantenimiento durante el mismo. En este caso no se ha incluido el coste del fungible en el cálculo ni el consumo energético.

La valoración de coste del ciclo de vida se realizará de manera automática.

El cálculo del importe del ciclo de vida para el equipamiento objeto de este expediente se realiza en función de la Oferta económica, la Garantía y los Costes de mantenimiento.

CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE GRANADA

RAMON CABELLO DE LA TORRE		15/03/2026	PÁGINA 9/14
VERIFICACIÓN	BndJA8BLAGDRRE6QL9GQVNLJFJNW3N8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El criterio de la mejora del plazo de entrega se justifica al establecer en los pliegos un plazo máximo de suministro y puesta en marcha considerado como máximo admisible para amortiguar los plazos de los procedimientos. Ello no impide que dicho plazo pueda disminuirse, lo que se trasladará en una pronta disponibilidad de los equipos que beneficiará al centro. Para este criterio se otorgarán 10 puntos a la mejor oferta y al resto mediante proporcionalidad.

En la valoración técnica que se realiza de manera no automática se valoran, siempre dentro del cumplimiento de las características técnicas exigidas en los pliegos en cuanto a la prestaciones y calidades de manera que, aunque sea mediante la valoración de un juicio de valor, el licitador ya conoce a priori qué características son las que se van a tener en cuenta en la valoración.

- **Lote 2: SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN DENSITOMETRO OSEO DXA.**

Criterios de carácter **AUTOMÁTICO – (Ponderación hasta 100 puntos)** evaluables mediante la utilización de fórmulas:

1. Ciclo de vida (ponderación máxima 60 puntos).
2. Consumo eléctrico (ponderación máxima 15 puntos)
3. Plazo de entrega (ponderación máxima 5 puntos)
4. Características adicionales (ponderación máxima 20 puntos)

En la exposición de motivos de la LCSP se explica que "los objetivos que inspiran la regulación contenida en la presente Ley son, en primer lugar, lograr una mayor transparencia en la contratación pública, y en segundo lugar el de conseguir una mejor relación calidad-precio".

Se justifica este criterio de sostenibilidad medioambiental, al efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo de cambio climático y transición energética, y 30 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía con el objetivo de mejorar la eficiencia energética con equipos más eficientes.

Por lo tanto, se justifica en reducir el consumo energético en el uso de estos equipos tecnológicos.

Este criterio de sostenibilidad medioambiental consiste en valorar el consumo eléctrico, entendido este como el consumo asociado a la potencia eléctrica nominal en vatios W del equipo ofertado.

Se justifica este criterio en que se aporten características adicionales relativas a la funcionalidad del equipo que mejoren la eficiencia y el funcionamiento de estos.

Para dar cumplimiento a una mayor transparencia en la elección de los criterios de adjudicación se ha ponderado con mayor peso los de carácter automático respecto de los no automáticos, en una relación de 100% de la puntuación para los automáticos y 0% para los no automáticos. Con ello se pretende facilitar una valoración lo más objetiva posible.

RAMON CABELLO DE LA TORRE		15/03/2026	PÁGINA 10/14
VERIFICACIÓN	BndJA8BLAGDRRE6QL9GQVNLJFNW3N8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Se atenderá a lo dispuesto en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, a efectos de establecer los criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas. Si alguna oferta se formula en términos que la hacen anormalmente baja, se dará trámite al licitador para que la justifique y pueda evaluarse su admisión o rechazo.

• **Lote 3: ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO DE MONITORIZACIÓN INTRAOPERATORIA**

A. Criterios de carácter **AUTOMÁTICO** – (**Ponderación hasta 55 puntos**) evaluables mediante la utilización de fórmulas:

1. Ciclo de vida del equipo (ponderación máxima 50 puntos)
2. Plazo de suministro y puesta en marcha (ponderación máxima 5 puntos).

B. Criterios **NO AUTOMÁTICOS** – **VALORACIÓN TÉCNICA (Ponderación de 0 a 45 puntos – Umbral mínimo 22,5 puntos)**, cuya cuantificación depende de un juicio de valor:

1. Características técnicas funcionales

En la exposición de motivos de la LCSP se explica que "los objetivos que inspiran la regulación contenida en la presente Ley son, en primer lugar, lograr una mayor transparencia en la contratación pública, y en segundo lugar el de conseguir una mejor relación calidad-precio".

Para dar cumplimiento a una mayor transparencia en la elección de los criterios de adjudicación se ha ponderado con mayor peso los de carácter automático respecto de los no automáticos, en una relación de 80% de la puntuación para los automáticos y 20% para los no automáticos. Con ello se pretende facilitar una valoración lo más objetiva posible, sin perjuicio de salvaguardar la discrecionalidad técnica que tendrá la Comisión de expertos encargada de la valoración de las ofertas para aquellos criterios de carácter no automático.

En la presente licitación, la oferta económica no se valora de manera independiente, como es habitual en otros contratos, sino dentro de la valoración del ciclo de vida, conforme a lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en sus artículos 126, 145 y 148. Este cálculo no conlleva, en la presente licitación, la contratación del servicio de mantenimiento ni de suministro de fungibles (cuando se han considerado), y la información se requiere sólo a efectos del cálculo del ciclo de vida.

Conforme a lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en su artículo 148, el cálculo de coste del ciclo de vida incluirá los costes relativos a la adquisición y los costes de mantenimiento durante el mismo. En este caso no se ha incluido el coste del fungible en el cálculo ni el consumo energético.

La valoración de coste del ciclo de vida se realizará de manera automática.

El cálculo del importe del ciclo de vida para el equipamiento objeto de este expediente se realiza en función de la Oferta económica, la Garantía y los Costes de mantenimiento.

Se atenderá a lo dispuesto en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, a efectos de establecer los criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas. Si alguna oferta se formula en términos

CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE GRANADA

RAMON CABELLO DE LA TORRE		15/03/2026	PÁGINA 11/14
VERIFICACIÓN	BndJA8BLAGDRRE6QL9GQVNLJFNW3N8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



que la hacen anormalmente baja, se dará trámite al licitador para que la justifique y pueda evaluarse su admisión o rechazo.

En la valoración técnica que se realiza de manera no automática se valoran, siempre dentro del cumplimiento de las características técnicas exigidas en los pliegos en cuanto a la prestaciones y calidades de manera que, aunque sea mediante la valoración de un juicio de valor, el licitador ya conoce a priori qué características son las que se van a tener en cuenta en la valoración.

11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Se establece como condición especial de ejecución del contrato que, la persona contratista se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato público serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales. De este modo, la aportación correspondiente vía impuestos de la empresa adjudicataria en las arcas estatales, redundará directa o indirectamente sobre cualquiera de las consideraciones de tipo social o relativas al empleo que enumera el apartado 2 del artículo 202 de la LCSP.

12. PENALIDADES ADMINISTRATIVAS

Se incluye un régimen de penalidades para el caso de demora en el cumplimiento de los plazos de entrega, sin intimación previa.

La imposición de la penalidad será por cada día de retraso en la proporción del 1% sobre el importe.

13. JUSTIFICACIÓN NO FRACCIONAMIENTO

El objeto del contrato del presente expediente guarda semejanza con otros expedientes tramitados por esta Central Provincial de Compras, no se conculca lo establecido en el artículo 99.2 de la LCSP, que dispone: *“No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan”.*

Se trata de objetos independientes entre sí, que, por tanto, pueden ser tratados desde el punto de vista contractual de forma independiente no existiendo unidad funcional entre los lotes que conforman cada uno de los expedientes tramitados. Se trata de equipos que por su propia naturaleza son susceptibles de contratación por separado.

La separación en diferentes expedientes no supone menoscabo ni detrimento del fin público perseguido.

No existe ánimo defraudatorio, dado que en ningún caso la separación en distintos expedientes infringe los principios de publicidad y concurrencia, ni existe intención de eludir la aplicación de dichos principios.

Se plantean los diferentes expedientes atendiendo a los principios básicos rectores de la contratación pública: la libertad de acceso a las licitaciones, la no discriminación e igualdad de trato y la salvaguarda de la libre competencia.

RAMON CABELLO DE LA TORRE		15/03/2026	PÁGINA 12/14
VERIFICACIÓN	BndJA8BLAGDRRE6QL9GQVNLJFNW3N8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



14. JUSTIFICACIÓN SUJECCIÓN AL ESQUEMA NACIONAL DE SEGURIDAD (ENS)

El ENS es exigible con carácter general a todo el sector público y, además, se extiende a los sistemas de información de entidades privadas cuando, en virtud de una relación contractual, prestan servicios o proveen soluciones a entidades del sector público para el ejercicio de sus competencias. En este mismo precepto se impone a los pliegos la obligación de contemplar los requisitos necesarios para asegurar la conformidad con el ENS de los sistemas de información que sustentan los servicios prestados por los contratistas, incluida la presentación de Declaraciones o Certificaciones de Conformidad y su extensión proporcional a la cadena de suministro. Este es el punto de apoyo jurídico principal que legitima la inclusión de cláusulas ENS en el pliego del SAS.

El ENS, además, determina que los sistemas de categoría MEDIA o ALTA requieren auditoría y certificación de conformidad; los de categoría BÁSICA admiten autoevaluación y declaración de conformidad. La determinación de categoría deriva del análisis de impacto y es competencia de los responsables de seguridad y de la información del sistema, de conformidad con los artículos 38 a 41 del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo.

El Centro Criptológico Nacional (CCN) ha desarrollado la Guía CCN-STIC 809, que articula los procedimientos de Declaración, Certificación y la Aprobación Provisional de Conformidad (APC) con sus distintivos de cumplimiento, constituyendo la referencia operativa para acreditar la conformidad ENS exigible en contratación.

El elemento diferenciador para decidir si la prestación contratada del proveedor incide (directa o indirectamente) sobre sistemas de información del SAS (instalación, integración, operación, soporte, acceso remoto, manipulación de soportes, etc.) es la siguiente:

- Si SÍ incide: el proveedor deviene sujeto alcanzado por el ENS en relación con el servicio o solución que presta, y procede exigirle conformidad (declaración o certificación, según categoría), además de extender requisitos a su cadena de suministro.
- Si NO incide (mero suministro logístico “caja cerrada”, sin acceso a redes/datos ni intervención técnica sobre sistemas del SAS): no es proporcionado exigirle una certificación ENS corporativa; procede, en cambio, exigir medidas de seguridad de la cadena de suministro y características técnicas del equipamiento para preservar la conformidad ENS de los sistemas del SAS (integridad de firmware, capacidades de arranque seguro, TPM, etc.), en cumplimiento de la obligación del propio pliego de asegurar la conformidad del sistema receptor.

Para los casos de mantenimiento correctivo/preventivo con manejo de soportes y acceso remoto, la sustitución de piezas con potencial exposición a datos (almacenamiento), borrado seguro/custodia de soportes averiados, acceso remoto a equipos para diagnóstico, se aplica ENS al servicio. Para ello deben incluirse:

- i) conformidad ENS del servicio,
- ii) procedimientos de borrado seguro y cadena de custodia alineados con las medidas ENS,
- iii) registro y trazabilidad de accesos remotos,
- iv) gestión de incidentes coordinada con CCN-CERT (el ENS prevé servicios de respuesta a incidentes para AAPP y también para organizaciones privadas que les prestan servicios). En paralelo, si se

CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE GRANADA

RAMON CABELLO DE LA TORRE		15/03/2026	PÁGINA 13/14
VERIFICACIÓN	BndJA8BLAGDRRE6QL9GQVNLJFNW3N8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



tratan datos personales, deberá instrumentarse encargo de tratamiento y medidas RGPD/LOPDGDD (art. 3 ENS en relación con RGPD).

Para concluir, se pronuncia este Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid en su Resolución nº 373/2017 cuando dijo que “Por otro lado, en relación con la certificación de la adecuación al Esquema Nacional de Seguridad (ENS) otorgado a la empresa para las actividades de Gestión y Desarrollo de Aplicaciones de Gestión Tributaria y Servicios Telemáticos, se ha de dar la razón en este punto al Órgano de Contratación, puesto que, el certificado garantiza el cumplimiento de las últimas normas legales publicadas para garantizar la seguridad de los sistemas, los datos, las comunicaciones y los servicios electrónicos; y ello porque así se garantiza la protección de los datos de carácter personal de los que son titulares los destinatarios del servicio, por lo que, las aplicaciones y el software deberá ajustarse a dichos estándares y acreditarlo por medio del certificado, pues es imprescindible para la ejecución del contrato.”

Este Tribunal en su Resolución 214/2021 dice que “en ambos casos se exige la conformidad con el ENS en nivel alto a la “solución ofertada” por lo que es evidente que se trata de un requisito de la oferta”.

EL DIRECTOR ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS GENERALES DEL H.U.C.S.C.

RAMON CABELLO DE LA TORRE		15/03/2026	PÁGINA 14/14
VERIFICACIÓN	BndJA8BLAGDRRE6QL9GQVNLJFNW3N8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	